



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBAIDA, QUINDÍO**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES:	JORGE ALPIDIO SERRANO OSPINA Y JOHANNA GARCÍA GÓMEZ
ASUNTO:	INADMITE SOLICITUD
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2023-00007-00

Revisada la solicitud de MATRIMONIO CIVIL presentada por los señores JORGE ALPIDIO SERRANO OSPINA y JOHANNA GARCÍA GÓMEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 9.808.939 y 38.563.647, respectivamente y verificados los anexos aportados, encuentra el despacho que existe causal para su inadmisión, teniendo en cuenta que la solicitud debe cumplir los siguientes requisitos:

PERSONAS SOLTERAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Copia del folio de registro civil de nacimiento de cada uno, con vigencia no mayor a tres (3) meses y el cual debe llevar la nota "VÁLIDO PARA MATRIMONIO CIVIL."
- Si hay hijos de la pareja a contraer nupcias, presentar registros civiles.
- Si existen hijos menores de relaciones o matrimonios anteriores, deberá allegarse el inventario solemne de bienes de éstos.

Analizada la solicitud para determinar su admisibilidad o rechazo, encuentra el despacho que existen las siguientes falencias en los documentos allegados:

1. Respecto de los registros civiles de nacimiento de los solicitantes, no se aportaron copias auténticas que establezcan las fechas de expedición, pues deben serlo con vigencia no mayor a tres (3) meses a la presentación de la demanda.

Además, este folio debe contener la nota "VÁLIDO PARA MATRIMONIO CIVIL" y en ninguno de los aportados se menciona tal situación.

2. En la solicitud no se indica si existen o no hijos menores de edad dentro de la

relación que sostienen los solicitantes o de relaciones anteriores; manifestación que es necesaria en protección de los derechos civiles y patrimoniales de los menores de edad.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente solicitud y se concederá a la parte solicitante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud de matrimonio civil, que proponen los señores JORGE ALPIDIO SERRANO OSPINA y JOHANNA GARCÍA GÓMEZ, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza